República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2020-07844890-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Febrero de 2020

Referencia: SENTENCIA VOC 19 EX-2019-94855262-APN-SGASAD#TFN (BOEHRINGER INGELHEIM SA c/ DGA s/ recurso de amparo)

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Juan M. Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 19ª Nominación); Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura para resolver en el expediente **EX-2019-94855262-APN-SGASAD#TFN (BOEHRINGER INGELHEIM SA c/ DGA s/ recurso de amparo)**

El Dr. Soria dijo:

I.- Que la firma recurrente se presenta, mediante apoderado, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del CA por la presunta demora excesiva del servicio aduanero en la tramitación de la repetición deducida por el pago indebido en concepto de tributos a la importación en relación al despacho 14 073 IC04 142781 B. Señala que, desde el momento de su presentación (27/09/2017), la causa pasó el 02/10/2017 al área "División Sumarial y Repeticiones", conforme remito 17042/17, y que ahí quedó a la espera de una resolución al respecto. Manifiesta que el 17/05/18, solicitó pronto despacho (expte. adm. 13289-118969-2017/1), sin haber obtenido resultado alguno. Destaca que transcurrieron dos años desde la presentación de la solicitud de la devolución, y un año y cinco meses desde la presentación del pronto despacho, tiempo más que suficiente para que se configure la demora excesiva que prevé el Código Aduanero. Se refiere al trámite pertinente, a la procedencia del remedio que intenta, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que con fecha 25/10/19, mediante PV-2019-96231954-APN-VOCXIX#TFN se resuelve librar oficio a la DGA a fin de que, en el plazo de ocho días, remita a este Tribunal el expediente administrativo e informe las causas de la demora imputada por la actora y, en su caso, la forma de hacerla cesar (art. 1161 del CA).

III.- Que el 8/11/19 la representación fiscal solicita prórroga para contestar el amparo (IF-2019-100354426-APN-DTD#JGM) la que es concedida el 15/11/19 mediante PV-2019-102284509-APN-VOCXIX#TFN por un término de ocho días. El 3/12/2019 la representante de la DGA produce el informe requerido y ofrece las actuaciones administrativas (IF-2019-107122196-APN-DTD#JGM). Manifiesta que su mandante ha actuado conforme a derecho y que ha tenido que tomar el tiempo necesario a fin de hacer el estudio pertinente de la situación de autos. Explica que la actuación se originó con la presentación de la solicitud de la devolución efectuada por la actora y señala que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero al plantearse el presente amparo. Expresa que, conforme la jurisprudencia, la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema urgencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita que se rechace el amparo. Con fecha 5/12/2019 la representación fiscal acompaña las

actuaciones administrativas correspondientes a la causa.

IV.- Que con fecha 16/12/19, mediante PV-2019-110821057-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a esta Sala “G.

V.- Que de la compulsa de las actuaciones aduaneras N° 13289-18969-2017 y del alcance n° 13289-18969-2017/1, surge que las mismas se iniciaron con fecha 27/09/2017, mediante la solicitud de la devolución de los tributos abonados presentada por la actora “*como consecuencia de la clasificación arancelaria pretendida por el servicio aduanero y la indebida omisión del mismo en aplicar la exención tributaria prevista para la mercadería involucrada (Producto farmacéutico SIFROL, cuyo nombre genérico es PRAMIPEXOL Diclohidrato Monohidrato) en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.590 de Emergencia Sanitaria*”. Que con fecha 10/10/2017 dicho expediente es remitido a la “División Sumarial y Repeticiones” (ver constancia de fs. 28vta.).

Que con fecha 17/05/2018 la actora solicita pronto despacho, lo que genera el alcance 13289-18969-2017/1, el cual es unido al principal el 31/05/18.

VI.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1160 del Código Aduanero “*la persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos*”.

Que, en tal sentido, el recurso de amparo es el remedio procesal previsto por el Código Aduanero para acotar la mora de la Administración en la tramitación de las actuaciones administrativas. Cabe señalar que la “demora excesiva” constituye una cuestión de hecho, cuyo análisis corresponde al Vocal Instructor (confr. Código Aduanero Comentado, Tomo III (art. 820 a 1191), págs. 694 y 695, Ed. Abeledo Perrot).

VII.- Que del análisis del expediente administrativo acompañado se desprende que el pedido de devolución de tributos fue presentado el 27/09/2017; que el 10/10/2017 pasó a la “División Sumarial y Repeticiones” (fs. 28vta.) y que, con fecha 31/05/2018, la aduana unió el alcance 13289-18969-2017/1 como consecuencia de la presentación del pronto despacho de fecha 17/05/2018. Nótese que hace más de dos años que el SIGEA fue iniciado; que el único movimiento que tuvo fue a raíz de la presentación del pronto despacho y que, así y todo, hace más de un año que el expediente no ha tenido movimiento alguno.

Que, por lo expuesto, se hace evidente la demora excesiva en el trámite de las actuaciones administrativas en los términos del art. 1160 del C.A., por lo que corresponde hacer lugar al presente recurso de amparo e imponer las costas a la DGA.

VIII.- Que atento la naturaleza del proceso; la forma en que se resuelve la presente y lo dispuesto por el art. 1163 del Código Aduanero y que en autos se trata de una cuestión no susceptible de apreciación pecuniaria, corresponde regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine con arreglo a las normas de la Ley de Honorarios N° 27.423 por la cual se establece la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), -equivalente a $2.902 cfme. CSJN Acordada n° 30/2019-, a los fines de la determinación de los honorarios del letrado interviniente, teniendo en especial consideración lo establecido en los arts. 16, 19, 20, 21 quinto párrafo y 44 último párrafo, de la citada ley.

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la D.G.A. que, dentro de un plazo de sesenta (60) días de recibidas las actuaciones aduaneras, disponga las medidas que sean pertinentes y proceda a dar trámite al SIGEA n° 13289-18969-2017, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ponga el hecho en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

2.- Regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine por la labor desarrollada en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos catorce mil quinientos diez ($14.510.-) -equivalentes a ocho (5) UMA -, con más la suma de pesos tres mil cuarenta y siete con diez centavos ($3.047,10.-) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el citado profesional reviste la calidad de responsable inscripto frente a dicho impuesto. El pago de dichos importes se encuentra a cargo del Fisco Nacional.

La Dra. Sarquis dijo :

Que adhiere al voto precedente.-

El Dr. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.-

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la D.G.A. que, dentro de un plazo de sesenta (60) días de recibidas las actuaciones aduaneras, disponga las medidas que sean pertinentes y proceda a dar trámite al SIGEA n° 13289-18969-2017, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ponga el hecho en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

2.- Regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine por la labor desarrollada en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos catorce mil quinientos diez ($14.510.-) -equivalentes a ocho (5) UMA -, con más la suma de pesos tres mil cuarenta y siete con diez centavos ($3.047,10.-) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el citado profesional reviste la calidad de responsable inscripto frente a dicho impuesto. El pago de dichos importes se encuentra a cargo del Fisco Nacional.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.- Suscriben la presente los Dres. Juan M. Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía 19° Nominación) Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2020.02.03 16:30:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2020.02.04 15:53:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by SORIA Juan Manuel
Date: 2020.02.04 16:05:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Técnico legal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.04 16:05:25 -03:00